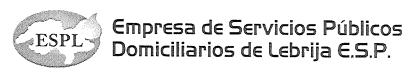


CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037-2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	FEBRERO 24 DE 2020
OBJETO:	"COMPRA DE DOS COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA LA OFICINA PRINCIPAL, CON EL FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESTAR UN MEJOR SERVICIO EN LA ESPL"
CONTRATISTA:	KAREN JURLEY TARAZONA C.C. 1098794153 DISTRI-PROYECTOS NIT # 1098794153-2
VALOR:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.960.000)
ANTICIPO:	N/A
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DIAS
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la señora KAREN JURLEY TARAZONA LUNA, identificado con C.C. No 1098794153 expedida en Bucaramanga, quien obra como representante legal de DISTRI-PROYECTOS. identificada con NIT No 1098794153-2 y que para los efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A SUMINISTRAR DOS COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA LA OFICINA PRINCIPAL, CON EL FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESTAR UN MEJOR SERVICIO EN LA ESPL. Paragrafo; El CONTRATISTA, se obliga a entregara los equipos debidamente instalados y con sus respectivas licencias. CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA**. PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA, CANTIDAD SOLICITADA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA VENDEDOR entregará los bienes objeto del presente contrato en una sola entrega, teniendo en cuenta que son dos computadores cada uno con las siguientes características: Computador Uno: Procesador Intel, CPU 13, Ref 9100, Novena Generacion, Disco duro de 1 TB, Monitor Samsug de 24", puertos USB, Micro USB. Memoria RAM 4 GB, Tarjeta de video 1 GB, Teclado, Mouse. Computador Dos: Procesador Intel, CPU 15, Ref 9400, Novena Generación, Disco duro de 2TB, Monitor Samsung de 24" Puerto USB, Micro USB, Memoria RAM 8 GB, Tarjeta de Video, Teclado, Mouse. Los dos computadores deben ser entregados con sus respectivas licencias. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.960.000), Valor que se cancelará en un solo pago, previa certificación de cumplimiento,



expedida por la supervisora del contrato; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, asi como la certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido en las instalaciones de la empresa de servicios públicos de Lebrija e.s.p. los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes, para lo cual se tendrá en cuenta las caractiristicas de los equipos presentados en la propuesta hecha por EL CONTRATISTA. Conceder a LA EMPRESA quince (15) días calendario para hcer el pago, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 5.- Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 6.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 7.- cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.-Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA-INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA OCTAVA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA NOVENA.-GARANTIA ÚNICA: Por la cuantía del contrato el cual no supera la suma establecidad como minima cuantia dentro del manual de contratación de la E.S.P. no es necesario presentar garantía. CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIEN POR



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESION DEL CONTRATO: Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestales 0.3.21.04.01.01 y 03.21.04.02.01, y contemplado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal # 20A00045 y 20C00021 de 24 de Febrero de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la Carrera 3 No 62-50 del Municipio de Bucaramanga, Santander. CLÁUSULA VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS GERENTE GENERAL ESPL EL CONTRATANTE KAREN JORZEY TARAZONA
C.C. 1098794153
DISTRI-PROYECT NIT # 1098794153-2
EL CONTRATISTA

Reviso Jurídicamente: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA Secretaria General